

Expediente: **4015/23**

Carátula: **LAZARTE RIOS DANIEL ANIBAL C/ ERIMBAUE EZEQUIEL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **29/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27259222864 - LAZARTE RIOS, DANIEL ANIBAL-ACTOR/A

20235196329 - ERIMBAUE, EZEQUIEL-DEMANDADO/A

20235196329 - BERNARDINO RIVADAVIA COOP. DE SEGUROS LTDA., -DEMANDADO/A

27057906648 - VELASCO IMBAUD, NOEMI-POR DERECHO PROPIO

20129192462 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO

20336691797 - CARRIZO MIRANDA, JOAQUIN RUBEN-PERITO

27281378290 - PINTOS, LUCRECIA MARIA-PERITO

90000000000 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4015/23



H102315806404

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

AUTOS Y VISTO: Para resolver estos autos caratulados: **“LAZARTE RIOS DANIEL ANIBAL c/ ERIMBAUE EZEQUIEL Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”** (Expte. n° 4015/23 – Ingreso: 22/08/2023), y

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para la regulación de honorarios de los peritos por la actuación desarrollada en este juicio.

Al respecto, tengo presente que el expediente concluyó mediante un acuerdo conciliatorio, homologado el 28 de agosto de 2025 en el marco de la Segunda Audiencia. En dicho acuerdo, se estableció que la aseguradora Bernardino Rivadavia Coop. de Seguros LTDA. abonará al actor la suma de \$20.000.000 en una única cuota. Asimismo, se dispuso que las costas queden a cargo de la aseguradora demandada.

La Excma. Cámara del Fuero ha señalado que: “La transacción así celebrada y presentada judicialmente, desde un punto de vista procesal configuró un modo anormal de terminación del presente proceso, resultando oponible a todos los sujetos intervinientes en el proceso, entre cuyos efectos se cuenta el de ser tomada como referencia para fijar la base regulatoria y los emolumentos de todos los profesionales intervinientes, tal como lo resolvió la sentencia apelada -al regular los honorarios del perito médico tomando como base el monto del acuerdo transaccional-. (Cámara Civil y Comercial Común, Sala 2, "Herrera Miguel Fernando vs Rivadeneira Ramón Mario y otro s/daños

y perjuicios", sentencia N° 208 de fecha 08/05/2017).

En tal sentido, a efectos de regular los honorarios de los peritos que intervinieron en el presente juicio, se tomará como base regulatoria la suma de capital acordada por las partes, es decir, \$20.000.000 (pesos veinte millones).

2. Regulación de Honorarios.

A) Perito Dr. Juan Carlos Perseguido. Tengo presente que el letrado aceptó el cargo el 21 de abril del 2025 y presentó su informe pericial el 15 y 19 de mayo del 2025. Ahora bien, en virtud de lo normado por el artículo 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, y dado que los profesionales médicos carecen de una ley específica que regule sus honorarios, resulta procedente aplicar por analogía la Ley N° 7.897 que regula los honorarios de los graduados en Ciencias Económicas devengados en juicios, gestiones administrativas y prestaciones extrajudiciales. Dicha norma estipula en su artículo 8 que cuando se trate de dictámenes o informes periciales emitidos en juicios ordinarios, ejecutivos, especiales, sumarios, sumarísimos, universales o cualquier fuero o jurisdicción, que no contengan bases ni pautas regulatorias especiales, el honorario será fijado entre el cuatro (4%) y el ocho (8%) sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe.

En función de lo expuesto, y en conformidad con el artículo 8 de la ley citada, estipulo los honorarios del perito médico, en el 4% del monto del acuerdo arribado en autos, lo que arroja el resultado de \$800.000 (pesos ochocientos mil).

B) Perito Lucrecia María Pintos. Tengo presente que la profesional actuó como perito psicóloga, aceptando el cargo el 9 de mayo del 2025 y presentando su pericia el 4 de junio del 2025. La ley N° 7.512 que regula el ejercicio de la profesión de psicología, establece que corresponde a la Asamblea Ordinaria del Colegio de Psicólogos decidir sobre los aranceles profesionales mínimos (art. 19); y al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos "Fijar sueldos, honorarios y otras contribuciones". Tal es así, que su Asamblea fija un porcentual entre el 4% y el 6% sobre los valores discutidos en la causa para la regulación de honorarios por pericia.

En virtud de ello, fijo un 4% de la base regulatoria para estimar los honorarios de la perito, lo que arroja el importe de \$800.000 (pesos ochocientos mil).

C) Perito Ing. Joaquín Rubén Carrizo Miranda. Tengo presente que el 21 de abril del 2025 aceptó el cargo, el 26 de mayo del 2025 presentó su informe pericial y las aclaratorias realizadas el 12 de agosto del 2025. De acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 48 de la Ley 7.902, previo a practicar la regulación de honorarios de tal perito corresponde librar oficio al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán (COPIT), remitiendo copias de las presentes actuaciones, a fin de que realice una estimación de los honorarios de acuerdo a la labor desarrollada por el profesional.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al perito **Dr. Juan Carlos Perseguido**, por su actuación en dicho juicio, en la suma de \$800.000 (pesos ochocientos mil). A esta sumas se habrá de adicionar aportes e IVA en caso de corresponder.

II. REGULAR HONORARIOS a la perito psicóloga, **Lucrecia María Pintos**, en el monto de \$800.000 (pesos ochocientos mil). A esta sumas se habrá de adicionar aportes e IVA en caso de corresponder.

III. ORDENAR librar oficio al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán (COPIT), a fin de que estime los emolumentos del perito Ingeniero **Joaquin Ruben Carrizo Miranda**.

IV. HÁGASE CONSTAR que la regulación de honorarios se practica al día de la fecha, fijándose un plazo de diez días de quedar firme la presente resolución para el pago de los honorarios y haciendo notar que los mismos devengarán intereses desde el presente fallo hasta su efectivo pago, según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina.

HAGASE SABER. LMRN-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON.

JUEZ.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM.-

Actuación firmada en fecha 28/10/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.